

ESTADO DE NUEVO MÉXICO
CONDADO DE DOÑA ANA
TRIBUNAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL

ESTADO DE NUEVO MÉXICO *ex rel.*
Oficina del Ingeniero Estatal,

Demandante,

vs.

CV-96-888
Honorable James J. Wechsler
Juez Presidente

DISTRITO DE RIEGO ELEPHANT BUTTE, *y otros*,

Demandados.

**SÉPTIMA ORDEN ENMENDADA RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS
DE ADJUDICACIÓN DE AGUAS**

HABIÉNDOSE PRESENTADO ESTE ASUNTO ante el Tribunal por la necesidad de modificar la Sexta Orden Enmendada Relativa a los Procedimientos de Adjudicación de Aguas, presentada el 14 de septiembre de 2009, y habiendo el Tribunal considerado los comentarios de las partes sobre la Séptima Orden Enmendada propuesta y habiendo sido plenamente informado de los argumentos,

CONCLUYE:

La Sexta Orden Enmendada Relativa a los Procedimientos para la Adjudicación de Sistemas Fluviales, presentada el 14 de septiembre de 2009, debe ser enmendada.

POR LO TANTO, SE ORDENA, FALLA Y DECRETA que, por la presente, se adopta esta Séptima Orden Enmendada Relativa a los Procedimientos de Adjudicación de Aguas y esta reemplaza la Orden anterior.

Índice de materias

A.	Definiciones	Página 3
B.	Aplicabilidad de las Reglas de Procedimiento Civil	Página 5
C.	Registro de direcciones y propiedades	Página 5
D.	Calendario para la notificación de Oferta de fallo/Órdenes estipuladas de subarchivos	Página 6
E.	Oferta de fallo/Órdenes estipuladas de subarchivos	Página 6
F.	Coordinación con el programa Ombudsman Joe M Stell	Página 7
G.	Estipulación o falta de respuesta a oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivo	Página 7
H.	Objeciones a la oferta de fallo/Órdenes estipuladas de subarchivos	Página 8
I.	Mediación judicial y juicio	Página 10
J.	Modificación de órdenes de subarchivos	Página 15
K.	Procedimientos <i>inter se</i>	Página 15
L.	Procedimientos <i>inter se</i> acelerados y de cuestiones relacionadas con sistemas fluviales	Página 16
M.	Varias partes representadas por un abogado	Página 16
N.	Entidades corporativas – Cuestiones relacionadas con sistemas fluviales	Página 16
O.	Participación limitada para entidades jurídicas sin abogado	Página 17
P.	Notificación de adjudicación de derechos de agua adicionales	Página 17
Q.	Incorporación de derechos al estudio hidrográfico	Página 17

A. **Definiciones.**

**Atención: Todos los formularios aquí mencionados se encuentran en el sitio web
*Lower Rio Grande Adjudication***

Con excepción de las siguientes definiciones, todas las palabras usadas en esta Orden tienen el significado habitual y aceptado.

1. **“Procedimiento *inter se* acelerado”**: Procedimiento por medio del cual el Tribunal puede resolver todas las cuestiones relacionadas con un derecho de agua específico, incluso las objeciones de otros propietarios con derechos de agua, antes de que se resuelvan todos los procedimientos de los subarchivos.
2. **“Formulario A, Respuesta a querrela de adjudicación general”**: Formulario usado previamente para responder al Emplazamiento y Querrela de adjudicación general.
3. **“Formulario B, Notificación de intención de participar”**: Formulario que el reclamante podrá usar para participar en las audiencias judiciales relativas a procedimientos *inter se* acelerados y de cuestiones relacionadas con sistemas fluviales.
4. **“Formulario C, Objeción a la oferta de fallo”**: Formulario que el reclamante podrá usar para oponerse a la Oferta de fallo del estado de Nuevo México/Orden estipulada de subarchivo.
5. **“Formulario D, Notificación de cambio de domicilio o de número telefónico”**: Formulario que el reclamante deberá usar para notificar al Tribunal y al Estado de cualquier cambio de domicilio o de número de teléfono.
6. **“Formulario E, Aviso de transferencia de derecho de propiedad”**:

Formulario que todo aquel que adquiriera un derecho de propiedad con derecho de agua (nuevo propietario) deberá usar para notificar al Tribunal y al Estado de la transferencia de ese derecho de propiedad del propietario anterior al nuevo propietario.

7. **“Querrela de adjudicación general”**: Querrela enmendada correspondiente a este asunto, presentada el 19 de diciembre de 1997. Cuando el Estado envía por correo la Querrela de adjudicación general y un Emplazamiento, el reclamante pasa a ser parte del caso de adjudicación.
8. **“Procedimiento *inter se*”**: Procedimiento por medio del cual los reclamantes de derechos de agua pueden oponerse al derecho de agua de cualquier otro reclamante. El procedimiento *inter se* comienza una vez que todos los subarchivos han sido adjudicados.
9. **“Informe mensual”**: Informe que se realiza mensualmente sobre cuestiones relacionadas con el sistema fluvial y de procedimientos *inter se* acelerados que prepara el Tribunal conforme a la Orden enmendada de gestión de casos que autoriza la notificación por medio de un Informe mensual y que fuera presentada el 14 de septiembre de 2009.
10. **“Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos”**: Documento que el reclamante y el Estado firman si hay un acuerdo en cuanto al derecho de agua del reclamante como se describe en este documento, fundamentado en el estudio hidrográfico final y revisado.
11. **“Cuestión relativa al sistema fluvial”**: Toda cuestión que, al resolverse,

podría afectar a todos o a un número considerable de reclamantes.

12. “**Cuestión umbral**”: Toda cuestión que debe decidirse antes de que el Tribunal pueda proceder a tratar otros asuntos.

B. Aplicabilidad de las Reglas de Procedimiento Civil. A menos que se modifique expresamente mediante esta Orden, mediante la Orden enmendada de gestión de casos que autoriza la notificación por medio de un Informe mensual y que fuera presentada el 14 de septiembre de 2009, o mediante cualquier otra orden subsecuente de gestión de casos emitida por el Tribunal, se aplicarán las Reglas de procedimiento civil y las Reglas locales del Tercer Distrito Judicial.

C. Notificación de cambio de domicilio o número telefónico y registros de propiedades.

1. Una vez que forma parte del caso, todo reclamante que cambie su domicilio o número de teléfono deberá presentar sin demora un Formulario D, Notificación de cambio de domicilio o número telefónico en el Tribunal y enviar por correo una copia al Estado. Si un reclamante no presenta y envía por correo la Notificación de cambio de domicilio, toda la correspondencia enviada al último domicilio del reclamante será notificación efectiva.

2. Para cualquier transferencia de derecho de propiedad con derecho de agua, el nuevo propietario enviará por correo al Estado un Formulario E, Aviso de transferencia de derecho de propiedad, con la documentación correspondiente. El Estado confirmará la transferencia y presentará una petición de sustitución en el Tribunal, con el Formulario E adjunto como prueba. Si el nuevo propietario no presenta un Aviso de transferencia, el Tribunal procederá a tomar una decisión contra

el propietario anterior y el nuevo propietario estará obligado legalmente a cumplir con la decisión del Tribunal.

3. Para los párrafos 1 y 2, se deben usar las siguientes direcciones:

Third Judicial District Court
201 W. Picacho
Las Cruces, NM 88005
Attn: Lower Rio Grande Adj. Clerk

Office of the State Engineer
Litigation & Adjudication Program
P.O. P. O. Box 25102
Santa Fe, NM 87504
Attn: LRG

D. Calendario para la notificación de Oferta de fallo/Órdenes estipuladas de subarchivos. El Tribunal consultará al Estado y establecerá un calendario apropiado para notificar a los reclamantes acerca de la Oferta de fallo/Órdenes estipuladas de subarchivos.

E. Oferta de fallo/Órdenes estipuladas de subarchivos.

1. El Estado examinará el estudio hidrográfico y toda la información que haya obtenido por medio de inspecciones de campo y registros públicos, o que haya recibido de los reclamantes, revisará el estudio hidrográfico como sea necesario y preparará la propuesta de Oferta de fallo/Órdenes estipuladas de subarchivos para todos los reclamantes que pudieran tener una reclamación de derechos de agua no adjudicados.
2. Cumpliendo con el calendario establecido por el Tribunal, el Estado enviará por correo al reclamante una propuesta de Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos junto con una copia de la Notificación para reclamantes de derechos de

agua que reciben una Oferta de fallo y un Formulario C, Objeción a la oferta de fallo.

3. La Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos describirá los elementos de los derechos de agua del reclamante según se determinen por medio del estudio hidrográfico final.

4. El Estado podrá enviar la Oferta de fallo/Órdenes estipuladas de subarchivos con los demás documentos en envíos separados para los reclamantes que tienen más de un subarchivo.

F. Coordinación con el programa Ombudsman Joe M Stell.

1. El Estado proporcionará al Programa Ombudsman una lista de reclamantes y detalles pertinentes cuando se envíe a los reclamantes la Oferta de fallo/Órdenes estipuladas de subarchivos.

2. Una vez que recibe la lista del Estado, el Programa Ombudsman ha acordado enviar por correo una tarjeta a cada reclamante con la información de contacto del Ombudsman dentro de un plazo de treinta (30) días desde la fecha de envío de la Oferta/Orden.

G. Estipulación o falta de respuesta a la oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivo.

1. El reclamante tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para responder a la Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos del Estado.

2. Si el reclamante está de acuerdo con la descripción del derecho de agua presentada en la Oferta de fallo, el reclamante firmará la Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivo y la devolverá al Estado. El Estado aprobará con su firma la Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivo y la enviará al Tribunal. Si el Tribunal aprueba

y registra la Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos, le enviará por correo al Estado una copia del documento con sello de registro y el Estado le enviará por correo una copia al reclamante.

3. Si después de cuarenta y cinco (45) días el reclamante no ha respondido a la Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivo, el Estado iniciará los procedimientos para una de las siguientes formas de orden de subarchivos:

a. Si el reclamante ha comparecido en el proceso mediante la presentación del Formulario A o por otros medios, el Estado firmará una “Orden de subarchivos - Consentimiento implícito” y la presentará en el Tribunal.

b. Si el reclamante no ha comparecido, el Estado firmará una “Orden de subarchivos - Incumplimiento” y la presentará en el Tribunal.

La descripción del derecho de agua en ambos formularios antes mencionados será la misma que en la Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos. Si el Tribunal aprueba y registra la Orden de subarchivos - Consentimiento implícito o la Orden de subarchivos - Incumplimiento, enviará al Estado una copia del documento con sello de registro y el Estado le enviará por correo una copia al reclamante que no haya respondido.

4. El reclamante que no haya respondido tendrá un plazo de veinte (20) días desde la fecha de registro de la Orden de subarchivos para presentar una petición de reconsideración.

H. Objeciones a la oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos.

1. Si un reclamante se opone a la descripción de un derecho de agua de la Oferta de

fallo/Orden estipulada de subarchivos, el reclamante llenará un Formulario C, Objeción a la oferta de fallo, y la enviará por correo al Estado dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha en que el Estado le haya enviado la Oferta/Orden al reclamante.

2. El reclamante indicará todas las objeciones que pudiera tener, incluso cualquier objeción a los elementos de derechos de agua descritos en la Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos.
3. Solo se considerarán aquellos elementos de derechos de agua para los que haya una objeción específica. Cada elemento para el cual el reclamante no haya indicado una objeción específica se determinará conforme a la Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos del Estado.
4. Cuando el Estado recibe un Formulario C u otra forma de objeción del reclamante, el Estado presentará sin demora el Formulario C u otra objeción del reclamante ante el Tribunal.
5. El Estado tendrá un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de presentación de la objeción para comunicarse con el reclamante de la objeción y negociar informalmente para resolver todas las cuestiones. Si se muestra un buen motivo, el Tribunal podrá extender el período de negociación informal.
6. Si el Estado puede resolver las objeciones a la Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos con el reclamante en sesiones informales, el Estado preparará una Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos que incluya el acuerdo. Una vez firmada por el reclamante, el Estado firmará y presentará la Orden en el Tribunal para su

aprobación y registro. Si el Tribunal aprueba y registra la Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos, el Tribunal le enviará por correo al Estado una copia del documento con sello de registro y el Estado le enviará por correo una copia al reclamante.

7. Si el Estado y el reclamante no pueden resolver las objeciones, procederán a una mediación y, si fuera necesario, a un juicio.

8. Antes de cada audiencia de seguimiento, el Estado presentará un informe ante el Tribunal para explicar el estado de todos los subarchivos con objeciones del Formulario C no resueltas, ya sea por medio de negociaciones informales, mediación judicial (o consulta previa a la mediación con el Programa Ombudsman) o en un juicio.

I. Mediación judicial y juicio.

1. Si el Estado y el reclamante no pueden llegar a un acuerdo sobre una cuestión en disputa de una Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos, el Estado podrá enviar el subarchivo al Programa Ombudsman para una consulta previa a la mediación entre el Programa Ombudsman y el reclamante, mediante el envío al Programa Ombudsman de la Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos y el Formulario C u otra objeción. El Programa Ombudsman no ofrece asesoramiento jurídico al reclamante con respecto a la objeción del reclamante, pero puede proporcionar información sobre el proceso de adjudicación, incluso de la mediación y el juicio. El Programa Ombudsman presentará un Informe previo a la mediación ante el Estado y el Tribunal con los resultados de esta consulta.

2. Si luego de la consulta con el Programa Ombudsman, el reclamante ya no se opone a la Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos, las partes firmarán la Oferta/Orden y el Estado la presentará ante el Tribunal para su aprobación. Si es aprobada y registrada, el Tribunal le enviará por correo al Estado una copia del documento con sello de registro y el Estado le enviará por correo una copia al reclamante.
3. Si el reclamante sigue oponiéndose después de la consulta, o si el Estado no remitió el asunto al Programa Ombudsman para una consulta, el Estado pedirá que el Tribunal someta el caso a mediación y presentará en el Tribunal la propuesta de Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos y la objeción del Formulario C.
4. El personal de Resolución Alternativa de Disputas (ADR) del Tribunal seleccionará un mediador de su lista de mediadores capacitados y notificará al mediador seleccionado. El personal de ADR le enviará por correo al mediador la Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos, el Formulario C u otra objeción, y todo otro documento pertinente. El mediador programará la fecha, hora y lugar para la mediación y notificará al reclamante y al Estado. Cualquiera de las partes podrá presentar una objeción en el Tribunal si no está de acuerdo con el mediador elegido.
5. La mediación deberá concluir dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de registro de la Orden de envío a mediación. El mediador está autorizado a aprobar y otorgar una extensión sin necesidad de una orden adicional del Tribunal. Si el mediador otorga una extensión, el mediador deberá presentar un Informe en el Tribunal donde explique el motivo de la extensión, el período de extensión y una

estimación del mediador con respecto a cuándo concluirá la mediación. Toda otra extensión podrá ser otorgada solamente con el consentimiento del Tribunal.

6. Los participantes de una mediación serán el mediador, el reclamante, un representante del Estado con autoridad para negociar y los respectivos abogados de las partes, si tuvieran abogado. También podrán participar personas con pericia técnica o testigos que pudieran ayudar en la mediación.

7. El Tribunal determinará las tarifas por los servicios de mediación y la parte responsable de pagar dichas tarifas.

8. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la conclusión de la mediación, el mediador presentará en el Tribunal un Informe de resultados y enviará una copia por correo a las partes. De realizarse la mediación, el Informe indicará si se llegó a un acuerdo con respecto a las cuestiones en disputa, si las partes acordaron seguir trabajando informalmente para resolver las cuestiones en disputa o si las partes han llegado a un punto muerto en alguna o todas las cuestiones en disputa. De no haberse realizado la mediación, el Informe indicará el motivo.

9. Todas las partes de la mediación deben participar de buena fe. Si el mediador informa al Tribunal que una de las partes no asistió a la mediación o que de alguna otra manera actuó de mala fe, el Tribunal podrá emitir una orden judicial para exponer justificativo y luego de una audiencia podrá dictar sanciones apropiadas, incluso una orden por incumplimiento.

10. Si la mediación resolvió satisfactoriamente las cuestiones en disputa, las partes firmarán una Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos que refleje el acuerdo y

el Estado la presentará en el Tribunal para su aprobación. Si es aprobada y registrada, el Tribunal le enviará por correo al Estado una copia del documento con sello de registro y el Estado le enviará por correo una copia al reclamante.

11. Todo acuerdo extrajudicial alcanzado en una mediación con los Estados Unidos u otras entidades gubernamentales es un acuerdo extrajudicial condicional. Los Estados Unidos y otras entidades gubernamentales tendrán un plazo de veintiún (21) días desde la fecha de finalización de la sesión de mediación en la que se haya llegado a un acuerdo extrajudicial condicional para que los funcionarios gubernamentales con autoridad máxima en materia de acuerdos extrajudiciales examinen el acuerdo extrajudicial condicional. El acuerdo extrajudicial condicional quedará nulo si dentro del plazo de veintiún (21) días desde esa fecha los funcionarios gubernamentales con autoridad máxima en materia de acuerdos extrajudiciales o sus abogados presentan una Notificación de rechazo. Si la entidad gubernamental no ha presentado una Notificación de rechazo dentro del plazo de veintiún (21) días, o dentro del período adicional que haya otorgado el Tribunal por un buen motivo demostrado, se habrá cumplido con las condiciones y el Tribunal aprobará el acuerdo extrajudicial alcanzado en la mediación.

12. Si la mediación no resolvió todas las cuestiones en disputa, el caso procederá a juicio.

13. Preparación para el juicio:

a. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de presentación del Informe de resultados del mediador, el Estado presentará una solicitud para que se

nombre un Funcionario Judicial Especial para el juicio y se programe una audiencia de planificación. El Estado le enviará por correo al reclamante una copia de la solicitud.

b. El Tribunal podrá nombrar un Funcionario Judicial Especial o, de oficio o por petición de una de las partes, podrá retener el subarchivo para el juicio ante el Tribunal. Si se nombra un Funcionario Judicial Especial, cada vez que en esta Orden se haga referencia al “Tribunal” se referirá al Funcionario Judicial Especial.

c. Luego de reunirse con las partes, el Tribunal registrará una Orden de planificación. La Orden de planificación establecerá la fecha del juicio para adjudicar los derechos de agua en cuestión y los plazos para las correspondientes audiencias previas al juicio.

14. La notificación de documentos presentados en los procedimientos de subarchivos se limitará al reclamante cuyo derecho de agua está en cuestión, a las partes interesadas o que han intervenido en el procedimiento de subarchivos, y el Estado.

15. Luego del juicio sobre la cuestión del subarchivo en disputa, el Estado preparará una Orden de subarchivos, obtendrá la firma del/de los reclamante/s para la aprobación del formulario y lo enviará al Tribunal.

16. El Tribunal registrará la Orden o programará una audiencia para resolver las disputas sobre la forma de la orden conforme a las Reglas locales del Tercer Distrito Judicial. Luego de aprobar y registrar la Orden, el Tribunal le enviará por correo al Estado una copia del documento con sello de registro y el Estado le enviará por correo una copia al reclamante.

J. Modificación de órdenes de subarchivos.

1. Las Ofertas de fallo/Órdenes estipuladas de subarchivo no son apelables ni pueden modificarse, excepto cuando así lo permita la Regla 1-060 NMRA.
2. Las Órdenes de subarchivos - Consentimiento implícito y las Órdenes de subarchivos - Incumplimiento registradas cuando los reclamantes no responden a la Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos no son apelables ni pueden modificarse, excepto cuando así lo permita la Regla 1-060 NMRA y el Párrafo G (4) de esta Orden.
3. Las Órdenes de subarchivos registradas después del juicio sobre la cuestión son órdenes finales apelables conforme a los procedimientos establecidos en la Regla 1-054(B) NMRA.
4. Todas las Órdenes de subarchivos están sujetas a modificación por órdenes que deciden cuestiones de procedimiento *inter se*.

K. Procedimientos *inter se*.

1. Los procedimientos *inter se* comienzan una vez que han sido registradas todas las Órdenes de subarchivos.
2. Antes de que comience una fase *inter se*, el Tribunal registrará una Orden de gestión de caso para controlar los procedimientos *inter se* que no estén expresamente establecidos en esta Orden.
3. Si se modificara una Orden de subarchivos como resultado de la fase *inter se* de la adjudicación, las partes del procedimiento *inter se* podrán apelar esas cuestiones *inter se* decididas por el Tribunal.

4. Los propietarios de derechos de aguas no podrán apelar ninguna Orden de subarchivo que no haya sido modificada por una orden en el procedimiento *inter se*.

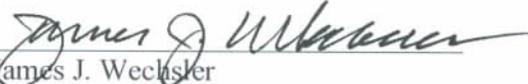
- L. **Procedimientos *inter se* acelerados y de asuntos relacionados con sistemas fluviales.** Se podrá iniciar un procedimiento *inter se* acelerado antes de que todas las Órdenes de subarchivos hayan sido registradas. Los procedimientos *inter se* acelerados y los procedimientos de asuntos relacionados con sistemas fluviales estarán regidos por la Orden enmendada para gestión de casos que autoriza la notificación por medio de un Informe mensual y que fuera presentada el 14 de septiembre de 2009, o por medio de una orden subsecuente de gestión de casos emitida por el Tribunal. Todo reclamante individual debe presentar un Formulario B, Notificación de intención de participar, si el reclamante tiene la intención de participar en estos tipos de procedimientos.
- M. **Varias partes representadas por un abogado.** Un mismo abogado podrá representar a más de un reclamante siempre que no exista un conflicto de intereses entre los clientes con respecto a las cuestiones que se presenten ante el Tribunal.
- N. **Entidades corporativas - Asuntos relacionados con sistemas fluviales.** Los reclamantes individuales pueden formar una corporación independiente, no gubernamental, voluntaria y sin fines de lucro u otra entidad corporativa apropiada para resolver en forma conjunta las cuestiones entre sus miembros y el Estado. Toda entidad corporativa debe estar representada por un abogado según se indica en el Párrafo O que aparece más adelante. La entidad corporativa presentará una Petición

para intervenir, junto con pruebas válidas que muestren que sus miembros han autorizado a la entidad corporativa a actuar en nombre de ellos. Cuando el Tribunal ha registrado una Orden para iniciar un procedimiento relacionado con una cuestión de sistema fluvial o un procedimiento *inter se* acelerado, la entidad corporativa, si está autorizada por sus miembros, presentará un Formulario B, Notificación de intención de participar.

- O. **Participación limitada para entidades jurídicas sin abogado.** Todas las entidades jurídicas, como fideicomisos, asociaciones y corporaciones, que no puedan representarse a sí mismas sin un abogado, podrán responder y presentar todos los escritos de respuesta y presentar actualizaciones de sus domicilios y registros de propiedad sin un abogado. Sin embargo, en toda audiencia en la que se solicite desagravio o acción de parte del Tribunal, dichas entidades deben estar representadas por un abogado y no se permitirá que, como partes no representadas, participen en la presentación de peticiones, memorandos ni informes y tampoco presentar argumentos orales ante el Tribunal.
- P. **Aviso de adjudicación de derechos de agua adicionales.** Si un reclamante que actúa en forma conjunta para reclamar derechos de agua específicos reclama derechos de agua adicionales y no relacionados, el Estado asignará diferentes números de caso y de subarchivo a los derechos adicionales y enviará por correo una Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivo para los reclamos adicionales. Luego de esto, se seguirán los mismos procedimientos establecidos en esta Orden.
- Q. **Incorporación de derechos al estudio hidrográfico.**

1. Cuando el Estado adquiere conocimiento de un derecho de agua previamente no identificado o cuando una persona o entidad jurídica ha obtenido del ingeniero civil un permiso para una nueva apropiación de aguas, el Estado asignará un número de caso y un número de subarchivo y agregará ese derecho en el estudio hidrográfico. A menos que haya actuado conjuntamente con anterioridad, se agregará el propietario concurrentemente a las notificaciones de la Oferta de fallo/Orden estipulada de subarchivos.
2. Toda otra decisión administrativa del ingeniero estatal relativa a derechos de agua del reclamante antes de registrarse una Orden de subarchivos en un subarchivo pendiente será incorporada al subarchivo del reclamante.

ASIMISMO SE ORDENA, FALLA Y DECRETA que esta Orden entrará en vigencia inmediatamente al ser archivada. Esta Orden se aplicará a todos los asuntos relacionados con esta adjudicación de aguas.


James J. Wechsler
Juez Presidente
Adjudicación Bajo Rio Grande

CLAUDIA ROSS
ATA Certified Translator
Federally Certified Court Interpreter

8819 Greenarbor Rd. NE
Albuquerque, NM 87122

Telephone: (505) 332-0659
e-mail: kaludia@comcast.net

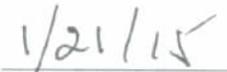
CERTIFICATION OF ACCURACY

Re: Third Judicial District Court
SEVENTH AMENDED ORDER REGARDING STREAM ADJUDICATION
PROCEDURES

I, Claudia B. Ross, hereby attest that I am a translator certified by the American Translators Association, that I have translated the above mentioned document from English into Spanish, and that to the best of my knowledge, ability, and belief the translation of said document is a true, accurate, and complete translation of the original document that was provided to me.



Claudia B. Ross, CT



Date



Verify at www.atanet.org/verify

Certification credentials may be verified online at www.atanet.org/verify.

NOTE: The translator declines all responsibility for changes made in the translation by any other person.